



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4973/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 13 de septiembre de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		Folio de solicitud: 090162623001726
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante realizó dos requerimientos relativos a los certificados de uso de suelo de la Alcaldía Coyoacán.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo que no podía entregar la información al nivel de desagregación solicitado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando la falta de trámite a la solicitud, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, así como la orientación a un trámite específico.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, uso de suelo, obligaciones de transparencia, registros.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4973/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	25
Resolutivos	25

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090162623001726**, mediante la cual se requirió:

"1) Se solicitan los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad otorgados en la Alcaldía Coyoacán. 2) Se solicitan los predios de los certificados otorgados que atiendan el punto anterior. " (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de julio de 2023, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3153/2023** de misma fecha, en el cual señala que se anexa el oficio número **SEDUVI/DGOU/DRPP/2187/2023** de fecha 10 de julio del presente año, suscrito por la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, el cual en su parte conducente informo lo siguiente:

" ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623001726** en la que solicita: "... 1) Se solicitan los **Certificados de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad** otorgados en la **Alcaldía Coyoacán**.

2) Se solicitan los **predios de los certificados otorgados que atiendan el punto anterior...**" (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los **Certificados de Zonificación de Uso del Suelo** en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las **Copias Certificadas** de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

De lo anteriormente expuesto, me permito hacer de su conocimiento que con los datos proporcionados por usted en la presente solicitud, no es factible localizar los certificados emitidos en cualquiera de sus modalidades para la colonia de interés en la demarcación territorial Coyoacán, toda vez que se requiere **puntualizar el número de folio de ingreso de los certificados de interés para su búsqueda**; ya que la presente Unidad Administrativa no cuenta con una herramienta que le permita identificar que certificados en cualquiera de sus modalidades, fueron emitidos para las diversas colonias dentro de las demarcaciones territoriales existentes, toda vez que de conformidad con el **Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, esta Unidad Administrativa **cuenta con un sistema de identificación de los expedientes, que entre otros datos comprende: un número progresivo, año y clave de la materia correspondiente.**

Asimismo se toma en consideración lo establecido en el **Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, toda vez que si bien como sujetos obligados debemos entregar la información que se encuentre en nuestros archivos, no estamos obligados a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por ende si bien se cuenta con un sistema que permite **identificar los ingresos de solicitudes de certificados en sus diversas modalidades, dicho sistema no comprende los rubros de colonia o bien demarcación territorial para su localización.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"Se emite recurso de revisión en los siguientes términos:

- 1) El sujeto obligado menciona "que no es posible localizar certificados... para la **colonia de interés en la demarcación territorial Coyoacán...**", no obstante, en la solicitud de información no se hizo alusión a ninguna colonia, razón por la cual no se tiene certeza de que la respuesta a la solicitud con folio 090162623001726 efectivamente se haya hecho atendiendo lo estrictamente requerido, de conformidad con lo establecido el criterio de congruencia y exhaustividad, el cual estipula que debe haber concordancia entre el requerimiento formulado por el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, refiriendo expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

- 2) *Posteriormente el sujeto obligado indica que, para dar acceso a información de interés público, como los Certificados de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la Alcaldía Coyoacán, se debe proporcionar “el número de folio de ingreso de los certificados”, sin embargo, es un principio de la transparencia y del derecho de acceso a la información el que las dependencias no soliciten mayores requisitos para conocer información de interés público. A efecto de robustecer lo anterior, se invoca el artículo 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:*

“Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.”

De la lectura a la normativa de la materia, es evidente que el sujeto obligado, bajo un criterio ajeno a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, niega el acceso a la documentación de interés, por lo que se encuentra actuando fuera del marco de la Ley de la materia, es decir, si bien la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente por sus atribuciones, lo cierto es que ésta última no realizó el trámite de la solicitud de mérito al solicitar mayores requisitos a los establecidos en la Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Asimismo, si bien el sujeto obligado, a través del Director de Registro de Planes y Programas arguye que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México indica la generación de un sistema con datos específicos, ello no es motivo para negar el acceso a la información que ya está en posesión del sujeto obligado, puesto que deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, es decir, no hay motivo ni razón de derecho que apruebe o consienta que ese sujeto obligado pueda exceptuarse bajo la invocación de dicha Ley para no entregar información de interés público que ya está en su posesión.

- 3) *Por otra parte, el sujeto obligado hace alusión al artículo 219 de la Ley de la materia, misma que establece lo siguiente:*

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Conforme dicha cita, el sujeto obligado pretende enfatizar que no está obligado a procesar ni a presentar información conforme al interés particular del hoy requirente. Dicho pronunciamiento no da a lugar, toda vez que no se está pidiendo el procesamiento de información, tampoco la presentación de la información de una manera particular ni mucho menos la elaboración de un documento ad hoc, tal como la unidad administrativa de esa Secretaría pretende desvirtuar; por el contrario, lo que se requiere es la información tal cual como obra en los archivos de ese sujeto obligado, independientemente del procedimiento de búsqueda expedito que éste debe de ejercer.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

4) *En virtud de las consideraciones expuestas, se impugna la respuesta a la solicitud con número de folio 090162623001726 de acuerdo con las causales de procedencia establecidas en el artículo 234, fracciones X, XII y XIII, ante la falta de trámite a la solicitud, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, así como la orientación a un trámite específico.*"(Sic)

IV. Admisión. El 03 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 18 de agosto de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **SEDUVI/DGA/CSJT/UT/3697/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante realizó dos requerimientos relativos a los certificados de uso de suelo de la Alcaldía Coyoacán.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo que no podía entregar la información al nivel de desagregación solicitado.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando la falta de trámite a la solicitud, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, así como la orientación a un trámite específico.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entrego o no la información requerida.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del **Poder Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político-Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas y de lo descrito en los párrafos precedentes, se tiene que los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades, por lo que para el caso en concreto, en la solicitud se requirió información relativa a los certificados de Uso de Suelo por reconocimiento de Actividad, así como los predios de los mismos en la Alcaldía Coyoacán.

En respuesta el sujeto obligado señaló que no tenía la información al nivel de desagregación solicitado, informando que no se podían localizar los certificados por colonia, ya que el sistema con el que cuenta, solo comprende de datos como número progresivo, año y clave de la materia correspondiente.

De lo anterior, la persona recurrente se inconformó señalando que no pidió la información por colonia sino por territorio es decir por Alcaldía, a lo que en vía de alegatos el sujeto obligado refirió que en efecto la solicitud señala la Alcaldía y no colonia, sin embargo, reitera que aun así no puede proporcionar la información, por lo argumentado en su respuesta.

Ahora bien, de lo manifestado en los autos del presente caso, este Instituto con el objeto de garantizar el Derecho al acceso a la información pública, procederá al estudio de los agravios manifestados por la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Del **primer agravio** el cual señala la **falta de trámite a la solicitud**, se tiene que de las constancias, el sujeto obligado si dio tramite a la solicitud, toda vez que la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, se pronuncio como competente para conocer, señalando sus atribuciones al respecto, lo que nos lleva al **segundo agravio** manifestado como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, teniendo que si bien, no se entrego la información solicitada, el sujeto obligado argumento que dentro de sus archivos no podía desagregar la información al nivel requerido fundamentando y motivando su imposibilidad.

No obstante, lo anterior, del estudio al **segundo agravio**, este Órgano Garante de una investigación se encontró que la Secretaría, **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 123, fracción XVI**, mismo que dispone lo siguiente:

**"CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS
OBLIGADOS
SECCIÓN PRIMERA PODER EJECUTIVO**

Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...
XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior es importante señalar lo que indican los **Lineamientos Técnicos de Evaluación** de las Obligaciones de Transparencia del INFOCDMX, de forma específica por cuanto hace al artículo 123 fracción XVI.



LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



XVI. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas;



Los sujetos obligados que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones generen y/o detentan documentos como: constancias, certificados, permisos, licencias¹⁹, autorizaciones²⁰, manifestaciones y dictámenes de obras que den cuenta de la situación jurídica de cualquier predio de la Ciudad de México, deberán publicar una relación organizada por demarcación territorial con los siguientes datos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Periodo de actualización: trimestral.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente.

Aplica a: todos los sujetos obligados que conforman el poder ejecutivo de la Ciudad de México.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Acto administrativo (constancia, certificado, permiso, licencia, autorización, registro de manifestación, dictamen de obra, concesión, decreto, asignación, donación, otro acto administrativo).
- Criterio 4** Denominación del documento. Se deberá incluir el catálogo por tipo de documento de la siguiente manera: Constancias: de derechos de desarrollo, de alineamiento y número oficial²¹. Certificado²²: de zonificación para usos del suelo permitidos; para uso específico; certificado único de zonificación de uso del suelo específico y

¹⁹El Artículo 134 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano señala que: *Las licencias previstas en este Reglamento serán expedidas, previo pago de los derechos de conformidad con el Código Financiero del Distrito Federal. En las Delegaciones se expedirán dichas licencias, con excepción de las relativas a la explotación de minas, canteras o yacimientos pétreos, además de aquellas licencias que se refieran a los inmuebles que estén situados en territorio de dos o más delegaciones del Distrito Federal, las cuales serán expedidas exclusivamente por la Secretaría.*

²⁰El Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano especifica, en su Artículo 42, que *Los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía contendrán las determinaciones oficiales de vía pública, sección vial, proyectos viales a futuro, derechos de vía y restricciones. Deben ser autorizados por la Secretaría y constituyen la base para otorgar la constancia de alineamiento y número oficial. El plano o lámina oficial de alineamiento o derecho de vía es el documento legal que certifica la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan.*

²¹Estos dos tipos de constancias son los referidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente.

²²Estos tipos de certificados son los referidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente.

[Reforma del mes de junio de 2023](#)



LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN



factibilidades; o de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos; así como aquellas certificaciones de zonificación que se deriven de resoluciones de transferencia de potencialidad de desarrollo, delimitación de zonas, polígonos de actuación, otro. Permisos: para actividades comerciales, permiso administrativo temporal revocable (PATR), entre otros. Licencia: de fusión y subdivisión, de relotificación, de explotación de minas, canteras o yacimientos pétreos; otro. Autorización: de ocupación del inmueble, de cambios al uso del suelo para locales comerciales, de servicios, administración y oficinas de bajo impacto urbano de hasta 250 metros cuadrados de superficie construida; con excepción de los usos para gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, autorización de alineamientos y derechos de vía; de adquisición de potencial de desarrollo urbano; otro. Registro de manifestación o Dictamen.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Criterio 5 Plazo de vigencia.
Criterio 6 Fecha de emisión expresada en el formato día/mes/año (Por Ej. 31/marzo/2016).



Criterio 7 Ubicación del predio en la que se incluya²³ (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).

En caso de que el inmueble o predio sea propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de una paraestatal de éste, señalar:

Criterio 8 Clasificación del inmueble o predio (dominio público o privado).
Criterio 9 Uso actual del predio.
Criterio 10 Hipervínculo a la situación jurídica que guarda el predio, donde además deberá especificarse la información respecto a los actos jurídicos de los predios como enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, expropiaciones, permutas, donaciones, etc.

En este sentido, se comprueba que, no obstante que el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer, también lo es que de acuerdo con las **Obligaciones de Transparencia específicas**, tiene la obligación de reportar las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las **demarcaciones territoriales**.

Por lo antes expuesto, se procedió a revisar la información de dicha obligación de transparencia en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, de la cual se observó, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023


INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México
Institución: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

ART. - 123 - XVI - INFORMACIÓN SOBRE PREDIOS

Institución: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 123
Fracción: XVI
Período de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta
CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 278845 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.
DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Acto administrativo	Denominación del docu...	Plazo de vigencia	Fecha de emisión	Tipo de vialidad	Nombre de la vialidad	Número exterior	Número Interior, en su...
2019	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	06/08/2019	Avenida	AV MONTEVIDEO	517		
2020	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	17/12/2020	Avenida	AV PASEO DE LAS PALMAS	550		
2021	Certificado	Certificado Único de Zonific... Un año a partir del día ...	11/03/2021	Avenida	AVENIDA ACUEDUCTO D...	479		

Y de los formatos electrónicos disponibles para descarga se encontró con la siguiente información:

Acto Administrativo	Denominación Del Documento	Plazo de Vigencia	Fecha de Emisión	Tipo de Vialidad	Nombre de La Vialidad	Núm. de Asenta.	Tipo de Asentamiento	Nombre Del Asentamiento	Clas. de La	Nombre Del Municipio O Delegación
Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación	Se Informa trámite a seguir		04/02/2020	Calle	Cerro Xico	14	0	Colonia Romero de Terreros	1	Coyoacán Delegación Coyoacán
Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación	Se Informa Trámite	Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano	17/08/2020	Avenida	Av. Miguel Ángel de Quevedo	1059	0	Colonia Coyoacán	1	Coyoacán Delegación Coyoacán
Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación	Dictamen Precedente	Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano	19/10/2020	Calle	Candelaria	174	0	Colonia Atlántida	1	Coyoacán Delegación Coyoacán
Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación	Dictamen Precedente	Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano	19/10/2020	Eje vial	Eje 3 Av. Coyoacán	199	0	Colonia Del Valle	1	Coyoacán Delegación Coyoacán

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Nombre de La Entidad Federativa	Código Postal	Clasificación Del Inmueble O Predio	Uso Actual Del Predio	Situación Jurídica	Área(s) Responsable(s) de La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
Ciudad de México	9900	dominio privado	Habitacional	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Coordinación General de Desarrollo Urbano	Coordinación General de Desarrollo Urbano	31/03/2020	31/03/2020
Ciudad de México	4330	dominio privado	Habitacional	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Coordinación General de Desarrollo Urbano	Coordinación General de Desarrollo Urbano	30/09/2020	30/09/2020
Ciudad de México	4370	dominio privado	Habitacional	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Coordinación General de Desarrollo Urbano	Coordinación General de Desarrollo Urbano	31/12/2020	31/12/2020
Ciudad de México	3103	dominio privado	Habitacional	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/Coordinación General de Desarrollo Urbano	Coordinación General de Desarrollo Urbano	31/12/2020	31/12/2020

Aunado a lo previamente señalado y para el caso en concreto, el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“
...
Artículo 224. En el caso de que **el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.**

...” (Sic)

Finalmente, del **tercer agravio** señalado como la **falta de orientación a un trámite específico**, de igual forma de una búsqueda en la pagina oficial del sujeto obligado, se encontró que en el apartado de “Servicios”, ofrece el servicio de: **“Consulta tu Certificado emitido en Atención Ciudadana”**, mismo que se ofrece en el siguiente link electrónico:

<https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/consulta-tu-certificado>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023



The screenshot shows the official website of the Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) of the Government of Mexico City. The header includes the SEDUVI logo and the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO' and 'SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA'. A search bar is present with the placeholder text 'Buscar en el sitio'. A navigation menu contains links for 'Inicio', 'Secretaría', 'Servicios', 'Programas', 'Comunicación', 'Convocatorias', and 'Ver más'. The main content area features a 'Servicios' section with links to 'Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano, Modificaciones y Prórrogas Positivas', 'SIEDU', 'Consulta tu Certificado emitido en Atención Ciudadana', 'Consulta tu Trámite', 'Conoce a tu Corresponsable de Obra y/o Perito', 'Certificado Digital', and 'Ciudad MX'. A large banner titled 'Consulta tu Certificado emitido en Atención Ciudadana' describes a tool for consulting certificates and includes a link 'Da clic aquí para ir al sitio.' and an illustration of a person at a computer with the text 'CONSULTA CERTIFICADO'.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para orientar e informar de manera fundada y motivada una respuesta en la cual pueda satisfacer lo solicitado por la persona ahora recurrente, por lo anterior, el *Sujeto Obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* concluye que el **primer agravio se determina como Infundado**, toda vez que el sujeto obligado si dio tramite a la solicitud de información, tan es así, que la Dirección General del Ordenamiento Urbano admitió competencia para conocer.

Del segundo **agravio se determina como parcialmente fundado**, toda vez que, si bien el sujeto obligado no entrego la información, si trato de fundar y motivar la negativa de la misma.

Finalmente, del **tercer agravio se determina como fundado**, toda vez que el sujeto obligado de acuerdo a sus facultades y atribuciones si ofrece un servicio para poder consultar los certificados emitidos en la ventanilla de atención ciudadana.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, a efecto de **proporcionar la información de forma categórica a cada uno de los puntos de la**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

solicitud de tal forma que se encuentren los datos congruentes, relacionados entre sí y completos.

- En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado** en relación a sus obligaciones de transparencia de conformidad con el artículo 123, fracción XVI de la Ley de Transparencia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4973/2023

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*